



E-DOSSIER

# NOVEDADES FISCALES 2016

# DENVER

*abogados.*

## ÍNDICE

Impuesto sobre la Renta  
de las Personas Físicas  
(IRPF)

Impuesto sobre el  
Patrimonio (IP)

Impuesto sobre  
Sociedades (IS)

Impuesto sobre el Valor  
Añadido (IVA)

Otras novedades

## PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES 2016

En los últimos meses del año 2015 y principios del año 2016, es frecuente que el legislador apruebe un conjunto de normas de diverso calado y cambios en el ámbito fiscal y jurídico que debemos tener presente para este nuevo ejercicio. En este folleto le exponemos las **principales novedades tributarias 2016**, sin perjuicio de otras novedades propias aprobadas por las Comunidades Autónomas.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE

Se eleva de 500 a 1.500€ el límite de renta exenta, en el caso de primas satisfechas a entidades aseguradas para la cobertura de enfermedad, para las personas con discapacidad que dan derecho a aplicación de la exención (trabajador, cónyuge o descendientes).

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA: PRIMAS DE SEGURO DE ENFERMEDAD

Se eleva de 500 a 1.500€ el importe del gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que conviva con él, por cada uno de ellos con discapacidad.

### RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS) DEL IRPF 2016

- **Nuevas magnitudes excluyentes de carácter general:**

- El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€ (antes se preveía que fuera de 150.000€), igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

- El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar los 125.000€ (antes 75.000€).

- Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos previsto para continuar en el régimen será de 250.000€.

- **Nuevas magnitudes excluyentes específicas:** para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y los servicios de mudanzas (epígrafe 757) el límite disminuye de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.
- Se excluyen de los módulos a las **actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1%** (es decir, las actividades relacionadas con fabricación y construcción fundamentalmente: albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería, pintura...).

- La cuantía de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades se mantienen para el 2016. No obstante, se modifican los índices aplicables al **cultivo de la patata y la ganadería de bovino de leche** que son objeto de rebaja.

## REDUCCIÓN DE TARIFAS

Con relación a la escala estatal aplicable sobre la base liquidable general 2016, el marginal mínimo se fija en el 9,50% y el marginal máximo en el 22,50%. El gravamen final dependerá de la escala autonómica correspondiente. Por otro lado, debemos tener en cuenta la rebaja en los tipos impositivos de la base del ahorro que pasan del 19,5%, 21,5% y 23,5%, al 19%, 21%, 23%, en una escala de hasta 6.000€, entre 6.000 y 50.000€ y para más de 50.000€, respectivamente. Si bien los tipos aplicables a intereses, dividendos o plusvalías iban a ser un poco más elevados (20%, 22%, 24%) en 2015, una norma publicada en julio pasado aprobó una rebaja que los dejó a mitad de camino entre lo que teníamos y la escala prevista para 2016 por la reforma fiscal que se programó en dos escalones. La misma norma adelantó al año 2015 la rebaja prevista para el próximo de la tarifa estatal que se aplica a la base general. No obstante, habrá que estar muy atentos a la normativa que apruebe cada comunidad autónoma porque la tributación de dicha renta, en la que se integran rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y de actividades económicas, entre

otros, depende tanto de la tarifa estatal como de la autonómica.

## RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

- A partir del 01-01-2016 habrá que aplicar la nueva escala de retenciones para rendimientos del trabajo cuyos tipos marginales oscilan entre el 19% y el 45%. En el caso de atrasos, el tipo de retención se fija en el 15%. El tipo de retención para administradores y miembros del consejo de administración se fija en el 35%), y se reduce al 19% cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€. Se establece el porcentaje de retención e ingreso a cuenta para los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, en el 15%. El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo satisfechos a contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados será del 24% hasta 600.000€. Al resto se le aplicará el 45%.
- En 2016 se establece el porcentaje de retención para los rendimientos de actividades profesionales en el 15% (en caso de profesionales de nuevo inicio, en el año de inicio y en los dos siguientes, el tipo es del 7%).

- Recuerde que con efectos desde el 01-01-2017, en las transmisiones de derechos de suscripción preferente de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva estarán obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Desde esa fecha, se establece el porcentaje de retención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente en el 19%.
- A partir del 2016, se establece en el 19% el porcentaje de retención aplicable sobre los rendimientos del capital mobiliario (en el caso de rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica, el 24%) y rendimientos del capital inmobiliario (arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos), así como sobre las ganancias patrimoniales.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Se mantiene para el ejercicio 2016 la vigencia del impuesto. No obstante, se trata de una modificación a nivel estatal, por lo que habrá que tener en cuenta la potestad normativa de las Comunidades Autónomas.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

### SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL (Y COMUNIDADES DE BIENES): TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2016

A partir de 2016, las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil tributarán en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, se ha previsto legalmente un régimen transitorio que habilita la posibilidad de que los socios de estas entidades promuevan la disolución y liquidación de las mismas durante los 6 primeros meses de 2016, operación a la que se le otorga un régimen de exención fiscal o diferimiento de impuestos.

Pese a que la postura inicial de la DGT no es todo lo clara que sería de desear, tanto la AEAT (mediante su Instrucción de 13 de noviembre de 2015) como la mayoría de la doctrina, así como alguna una reciente consulta de la DGT, se inclinan por considerar que las Comunidades de Bienes con objeto mercantil tributarán como si se tratara de una sociedad civil privada con objeto mercantil. Así, las Comunidades de Bienes que se constituyan para poner en común dinero, bienes o industria, con el ánimo de obtener ganancias comunes, son consideradas Sociedades Civiles y, en este

caso, tributarán por el Impuesto sobre Sociedades desde 2016.

La AEAT distingue entre sociedad civil y comunidad de bienes. Así, define que en el caso de comunidades de bienes que se constituyan para poner en común dinero, bienes, o industria con el ánimo de obtener ganancias y lucros comunes *“estaremos en presencia de una sociedad civil, que desde el 01-01-2016 será contribuyente del Impuesto sobre Sociedades”*.

Se otorgará el NIF de comunidad de bienes, si del acuerdo de voluntades se desprende que:

- Hay patrimonio común preexistente y es copropiedad de todos;
- No hay voluntad de asociarse diferente de la mera situación de copropietarios de todos los comuneros;
- No se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad preexistente; y
- No hay socios no copropietarios.

Por el contrario, no se otorgará este NIF si del acuerdo de voluntades o documentación que acredite situaciones de titularidad aportada para solicitar el NIF se desprende que:

- No hay patrimonio común preexistente o no es copropiedad de todos;

- Hay voluntad de asociarse diferente de ser copropietarios de todos los comuneros;
- Se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad preexistente; y
- Hay socios no copropietarios.

De este modo, la AEAT otorgará NIF que empezarán por:

- La letra J, para las Sociedades Civiles y a las Comunidades de Bienes que realicen la actividad mercantil. Éstas tributarán por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016 (con excepción de las que desarrollen actividades agrarias, forestales, mineras y las de carácter profesional).
- La letra E, para las Comunidades de Bienes dedicadas a la mera conservación y aprovechamiento, que no realicen actividad mercantil alguna. Éstas tributarán por el Régimen de Atribución de Rentas del IRPF.

Lo que determina la obligación de tributar por uno u otro impuesto no es la letra del NIF (puesto que puede haber errores) sino *la verdadera naturaleza de la actividad de la entidad*.

En el caso de *figuras mixtas* (que son aquellas en las que confluyen caracteres tanto de la comunidad de bienes que persigue el disfrute de un patrimonio común, como de sociedad civil que desarrolla una actividad económica) se analizará individualmente, tomando en

consideración la previa existencia o no de un patrimonio poseído en común, que será necesario conservar y mantener, sin perjuicio de su posible explotación posterior, o la existencia de una voluntad de unir bienes con ánimo de obtener ganancias. En el primero de los supuestos estaríamos ante una comunidad y en el segundo ante una sociedad civil.

Por último, conviene informarles que es posible que la propia Dirección General de Tributos (DGT) aclare en breve el criterio sobre esta problemática de tributación de las comunidades de bienes ya que contradice al expresado en recientes Consultas sobre esta cuestión.

## REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES "PATENT BOX"

Con efectos a partir de 01-07-2016, se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción. Si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar solo el 40% de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60% del resultado del siguiente coeficiente: a) en el **numerador**: los gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador, b) en el **denominador**: los

mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

## CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los contribuyentes que tengan registrados activos por impuestos diferidos (DTA) que den derecho a su monetización estarán obligados a pagar una prestación patrimonial, consistente en el 1,5% de los DTA por conversión de los mismos en un crédito exigible frente a la Administración tributaria.

Esta prestación se devengará el día del inicio del plazo voluntario de declaración por el Impuesto, coincidiendo su plazo de ingreso con el establecido para la autoliquidación e ingreso. El importe de la prestación se calcula sobre el saldo de los DTA existente el último día del período impositivo correspondiente al Impuesto.

Se regula un régimen transitorio para la conversión de los DTA en períodos impositivos iniciados con anterioridad a enero de 2016 en

un crédito exigible frente a la Administración tributaria.

## OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

En relación con las entidades parcialmente exentas (entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no se aplique el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores, fondos de promoción de empleo, Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, entidades de derecho público Puertos del Estado y las de las Comunidades Autónomas, Autoridades Portuarias) se modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, uno de los requisitos que han de cumplirse para que no tengan obligación de presentar declaración, referido a la no superación de unos ingresos totales anuales que se eleva de 50.000 a 75.000 euros.

Así, para los períodos impositivos iniciados a partir de enero de 2015 no tienen que presentar declaración cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos totales no superen 75.000 euros.
2. Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros.
3. Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

## MODIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE (FONDO DE COMERCIO)

Hay que recordar que, aunque en 2015 no se amortizan contablemente los intangibles de vida útil indefinida, la norma tributaria permite realizar un ajuste negativo al resultado contable del 1% del valor de adquisición del fondo de comercio y del 2% en el caso de otros intangibles de vida útil indefinida. Este panorama vuelve a cambiar en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 porque la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años, y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual.

## TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen general se reducirá desde el 28% al 25% en 2016. Con efectos desde el 01-01-2016, se eliminan los tipos reducidos para empresas de reducida dimensión, equiparándose su tipo de gravamen con el general (el 25%). Además para 2016, las Sociedades

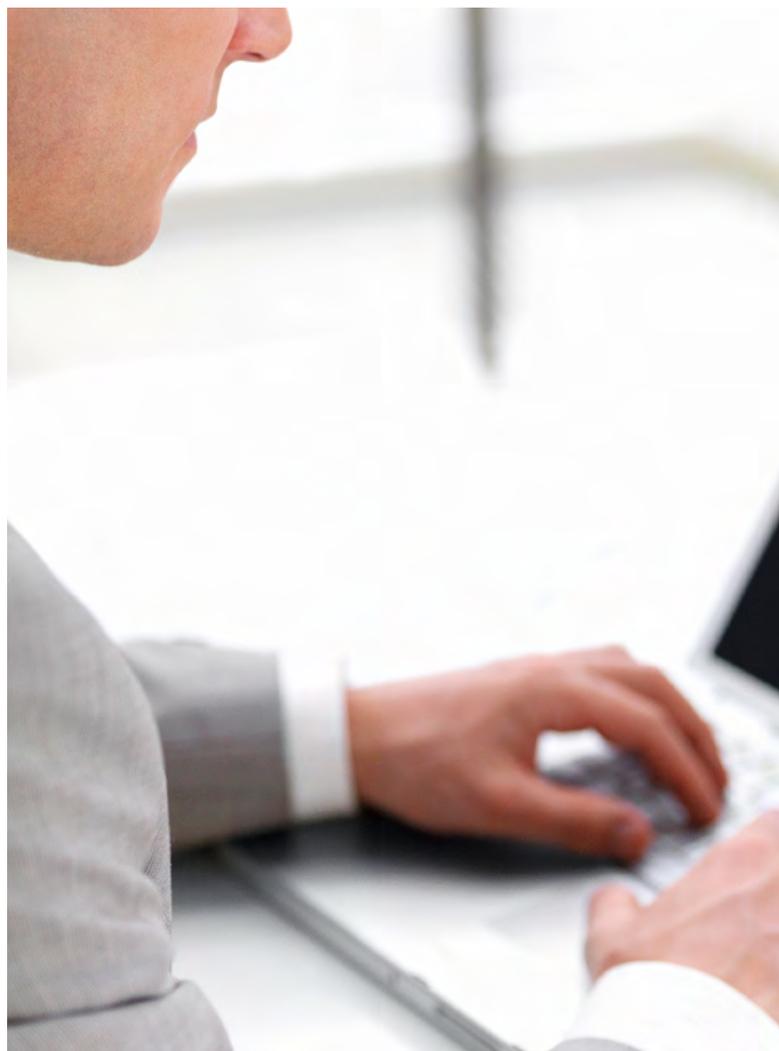
cooperativas de crédito y cajas rurales: el resultado cooperativo tributa al 25% y el resto al 30%. Para las Cooperativas fiscalmente protegidas: el resultado cooperativo tributa al 20% y el extracooperativo al 25%; y en el caso de las entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998, para 2016 el tipo es del 30%.

## RETENCIONES

El porcentaje general de retención será del 19% en 2016.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- **Importaciones de bienes:** con efectos desde 01-01-2016 quedarán exentas las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.
- **Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes:** con efectos retroactivos desde 01-01-2015 también es de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.



- **Exenciones inmobiliarias:** se establece que no quedarán exentas las entregas de terrenos que se aporten inicialmente a las Juntas de compensación por los propietarios, ni las adjudicaciones que realice la Junta a aquéllos en proporción a sus aportaciones. También, para aplicar la exención por las entregas de terrenos urbanizados, o en curso de urbanización, ya no será necesaria que la entrega sea realizada por el promotor de la urbanización. Por otro lado, se amplían

las condiciones en las que cabe la renuncia a la exención en las operaciones inmobiliarias. Si con la normativa vigente hasta 31-12-2014 únicamente cabe la renuncia en el caso de que el adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en la adquisición, desde el 01-01-2015 bastará que el derecho a la deducción sea parcial, aun por el destino previsible de los bienes objeto de la transmisión.

- **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para 2016 y 2017:** el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior excluidas las adquisiciones de inmovilizado no supere la cantidad de 250.000€ (IVA excluido).
- **Nuevo suministro inmediato de información del IVA (SII):** los empresarios y profesionales cuyo periodo de liquidación del IVA coincida con el mes natural estarán obligados, a partir del 1 de enero de 2017, a utilizar el sistema de llevanza de los libros-registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Recordemos que se impone un *periodo de liquidación mensual* a los siguientes sujetos pasivos: a) Aquellos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros (grandes empresas); b) Aquellos inscritos en el régimen de devolución mensual, y c) Aquellos que apliquen el régimen del grupo de entidades.

También, el nuevo SII también será aplicable a los sujetos pasivos (cuyo *periodo de liquidación sea trimestral*) que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo (optando en el modelo 036 en el mes de noviembre anterior al año en el que vaya a surtir efecto).

## OTRAS NOVEDADES

- **Autoliquidaciones y declaraciones informativas y nuevos modelos:** tenga presente que se han producido diversas modificaciones en el contenido y forma de presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2015, como por ejemplo, en los modelos 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) y 390 (declaración-resumen anual del IVA), modelo 145 (del IRPF de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador), Modelo 184 (declaración entidades en régimen de atribución de rentas), y también se han probado nuevos modelos como el nuevo modelo 113 de comunicación de ganancias patrimoniales por cambio de residencia a la UE o EEE, el modelo 149 de comunicación aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, el modelo 151 de para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, o el modelo 280 de nueva declaración informativa anual del IRPF de Planes de Ahorro a Largo Plazo y modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determina-

- das personas estadounidenses (FATCA), sin olvidarnos del nuevo modelo 282 de declaración informativa anual de Ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la UE.
- **Interés de demora tributario e interés legal del dinero:** se fijan para 2016, en un 3,75 y 3,00 por 100, respectivamente.
  - **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):** mantiene las mismas cuantías fijadas para el año 2015 y que son las siguientes: a) diario, 17,75€; b) mensual, 532,51€; c) anual, 6.390,13€; y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.455,14€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13€.

#### AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este e-dossier informativo.